

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (Greenwich)
34	Línea de costa.	6° 43'
35	37° 06'	6° 43'
36	37° 06'	Línea de costa.
37	Línea de costa.	6° 45'
38	37° 07'	6° 45'
39	37° 07'	6° 44'
40	37° 08'	6° 44'
41	37° 08'	6° 41'
42	37° 09'	6° 41'
43	37° 09'	6° 38'

Superficie: 18.093,32 hectáreas.

**PERMISO DE LAS MARISMAS B**

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (Greenwich)
1	37° 15'	6° 24'
2	37° 15'	6° 20'
3	37° 11'	6° 20'
4	37° 11'	6° 21'
5	37° 13'	6° 21'
6	37° 13'	6° 22'
7	37° 12'	6° 22'
8	37° 12'	6° 26'
9	Límite del pre-parque norte.	6° 26'
10	Límite del pre-parque norte.	Límite del pre-parque norte.
11	37° 09'	Límite del pre-parque norte.
12	37° 09'	6° 28'
13	37° 08'	6° 28'
14	37° 08'	Protección arroyo de la Rocina.
15	37° 10'	Protección arroyo de la Rocina.
16	37° 10'	6° 30'
17	37° 12'	6° 30'
18	37° 12'	6° 29'
19	37° 13'	6° 29'
20	37° 13'	6° 26'
21	37° 14'	6° 26'
22	37° 14'	6° 24'

Superficie: 9.794,88 hectáreas.

**PERMISO DE LAS MARISMAS C**

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (Greenwich)
1	37° 20'	6° 20'
2	37° 20'	6° 10'
3	37° 12'	6° 10'
4	37° 12'	6° 11'
5	37° 11'	6° 11'
6	37° 11'	6° 12'
7	37° 10'	6° 12'
8	37° 10'	6° 13'
9	37° 09'	6° 13'
10	37° 09'	6° 15'
11	37° 08'	6° 15'
12	37° 08'	6° 16'
13	37° 07'	6° 16'
14	37° 07'	6° 17'
15	37° 06'	6° 17'
16	37° 06'	6° 20'
17	Límite del pre-parque norte.	6° 20'
18	37° 09'	Límite del pre-parque norte.
19	37° 09'	6° 19'
20	Límite del pre-parque norte.	6° 19'
21	37° 10' 15"	6° 20'
22	37° 08'	6° 27' 44"

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (Greenwich)
23	Se continúa la línea por el límite oeste del pre-parque norte del Coto de Doñana.	
24	37° 11'	6° 26'
25	37° 12'	6° 26'
26	37° 12'	6° 22'
27	37° 13'	6° 22'
28	37° 13'	6° 21'
29	37° 11'	6° 21'
30	37° 11'	6° 20'

Superficie: 33.874,41 hectáreas.

**1639** *ORDEN de 30 de diciembre de 1986 sobre la extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bética 1 a 20» y «Bética 22».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bética 1 a 20» y «Bética 22», expedientes números 1.131 a 1.150 y número 1.369, otorgados por Reales Decretos 1608/1981, de 24 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), y 2676/1985, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1986), se extinguieron, por renuncia de sus titulares, «Esso Exploration Spain Inc.» (ESSO); «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), e «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL).

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declaran extinguidos, por renuncia de sus titulares, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bética 1 a 20» y «Bética 22», expedientes números 1.131 a 1.150 y 1.369, y cuyas superficies vienen definidas en los Reales Decretos de otorgamiento de los permisos citados anteriormente.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, las áreas extinguidas reverterán al Estado y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.-Devolver las garantías constituidas al amparo de los artículos 23 y 24 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, correspondientes a los permisos «Bética 1 a 20» y «Bética 22», así como las correspondientes a los permisos «Golfo de Cádiz Mar Profundo B y C», «Alicante A a F», «San Juan», «Campello» y «Muchamiel», que quedaron afectas a las de los permisos «Bética 1 a 20», de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes por las que dichos permisos se extinguieron.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**1640** *ORDEN de 30 de diciembre de 1986 sobre cesión de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Guadalquivir A a J».*

Visto el escrito presentado por las Sociedades «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), y «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas el 4 de agosto de 1986, y de cuyas estipulaciones se deduce que AMOCO cede a HISPANOIL su 50 por 100 de participación indivisa en los diez permisos «Río Guadalquivir A a J».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza el contrato suscrito el 4 de agosto de 1986 entre las Sociedades «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima»

(HISPANOIL), y «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), por el que AMOCO cede a HISPANOIL el 50 por 100 de su participación en los permisos «Río Guadalquivir A a J».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Río Guadalquivir A a J» queda 100 por 100 de HISPANOIL.

Tercero.—HISPANOIL queda sujeta a las estipulaciones descritas en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 997/1981, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), por el que fueron otorgados los permisos.

Cuarto.—HISPANOIL deberá ajustar, de acuerdo con su nueva participación, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**1641** *ORDEN de 9 de enero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.670, promovido por «Metalúrgica Galaica, Sociedad Anónima» (MAGASA), contra desestimación presunta de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.670, interpuesto por «Metalúrgica Galaica, Sociedad Anónima» (MAGASA), contra desestimación presunta de este Ministerio, se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1986, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de la Entidad «Metalúrgica Galaica, Sociedad Anónima» (MEGASA), contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 20 de enero de 1984, y contra la desestimación presunta del correlativo recurso de alzada, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho que asiste a la Entidad recurrente de percibir una bonificación del 2 por 100 sobre las cantidades abonadas a la Empresa suministradora de energía (FENOSA), por los conceptos de término de potencia y término de energía, desde el día 12 de junio hasta el 31 de diciembre de 1982, debiendo practicarse nueva liquidación por OFICO en los términos que se establecen en esta resolución, y todo ello sin condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**1642** *ORDEN de 9 de enero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 331/1982, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 22 de febrero de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 331/1982, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 22 de febrero de 1982, sobre competencias profesionales, se ha dictado, con fecha 20 de enero de 1984, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia contra Resolución de la Dirección General de la Energía

de fecha 22 de febrero de 1982, que desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución de la Delegación Provincial del Ministerio en Alicante, de fecha 2 de julio de 1981, sobre competencias profesionales, referentes al proyecto de ampliación de una estación de transformación situada en paraje «Serreta» de 1.000 KWA, al no ser ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, las que se declaran nulas, y todo ello sin imposición expresa de costas en este recurso. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 62.886, interpuesto por la Administración Pública, en sentencia de fecha 19 de septiembre de 1986.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**1643** *ORDEN de 9 de enero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 333/1982, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 22 de febrero de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 333/1982, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 22 de febrero de 1982, sobre competencias profesionales, se ha dictado, con fecha 2 de diciembre de 1983, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, contra resolución del Director general de Energía de fecha 22 de febrero de 1982, que desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Alicante, de 3 de junio de 1981, sobre competencias profesionales, debemos declarar y declaramos contrarias a derecho las referidas resoluciones, anulándolas y dejándolas sin efecto ni valor alguno; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así, por nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 62.772, interpuesto por la Administración Pública, en sentencia de fecha 25 de septiembre de 1986.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**1644** *ORDEN de 20 de enero de 1987 por la que se prorroga el permiso de explotación provisional para la unidad I de la central nuclear de Ascó (Tarragona).*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, a instancia de la Entidad formada por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA) y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» como titular y explotador de la central nuclear de Ascó I, provincia de Tarragona, responsables de forma solidaria y mancomunada, por el que solicita prórroga del permiso de explotación provisional para la unidad I de la misma, concedido por